



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220072700.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1.

DEMANDADO: YEINYS PATRICIA CARDONA MOLINA C.C. No. 1.143.265.355.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO identificado con NIT. No. 900.528.910-1, en contra de la demandada YEINYS PATRICIA CARDONA MOLINA C.C. No. 1.143.265.355.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$2.237.885, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, PAGARÉ No 11416034, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO identificada con NIT. No. 900.528.910-1, y en contra del demandado YEINYS PATRICIA CARDONA MOLINA C.C. No. 1.143.265.355, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las sumas que se discriminan a continuación: la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L, (\$2.017.567.00), por concepto de capital contenida en el PAGARÉ No. 11416034, más la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE. (\$220.318.00), por concepto de intereses corrientes causados desde 15 de junio de 2022 (Fecha que incurre en Mora), hasta el día 06 de

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

diciembre de 2022 (Fecha de vencimiento del pagare), más la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el valor capital, liquidados desde el 07 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P., concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ desmaterializado No. 11416034 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0013791935 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 06 de diciembre de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de conformidad con la manifestación bajo la gravedad de juramento de su custodia.
4. Por venir subsanada la presente demanda, admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, Marzo 15 de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 40 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--